



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 227-2012-MPT

Pampas, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El Informe N° 029 y 030-2012-AMC-CEP, presentado por el presidente del Comité Especial Permanente; Opinión Legal N° 207-2012-JMV/GAJ-MPT/P, remitido por el Abog. Javier Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, sobre declarar la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de integración de bases, el proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2012-MPT/CEP, cuyo objeto es seleccionar a la persona natural y/o jurídica que se encargue como ejecutor de la obra “Construcción de la infraestructura deportiva multiuso de la comunidad de Colca, distrito de Colcabamba, Tayacaja - Huancavelica”; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de igual forma la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10° señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14.-

Que, con Informe N° 029-2012-AMC-CEP, el Arq. David Juan De Dios Vilchez - Presidente del Comité Especial Permanente, solicita informe legal al Gerente de Asesoría Jurídica, para la declaratoria la nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de integración de bases, el proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2012-MPT/CEP, cuyo objeto es seleccionar a la persona natural y/o jurídica que se encargue como ejecutor de la obra “Construcción de la infraestructura deportiva multiuso de la comunidad de Colca, distrito de Colcabamba, Tayacaja - Huancavelica”, por fallas en la línea de internet, el día 19 de marzo de 2012, el que ocasionó que no se pueda adjuntar los archivos correspondientes e ingresar al portal del SEACE para integrar las bases;

Que, mediante Opinión Legal N° 207-2012-JMV/GAJ-MPT/P, el Abog. Javier Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2012-MPT/CEP, debiendo retrotraerse hasta la etapa previa a integración de las bases;

Que, a través del Informe N° 030-2012-AMC-CEP, el Arq. David Juan De Dios Vilchez - Presidente del Comité Especial Permanente, solicita aprobación y autorización de la declaratoria de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

nulidad de oficio del proceso de selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2012-MPT/CEP, para retrotraerlo hasta la etapa de integración de bases, por inconvenientes de orden técnico;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2012-MPT/CEP, cuyo objeto es seleccionar una persona natural y/o jurídica que se encargue de la ejecución de la obra "Construcción de la infraestructura deportiva multiuso de la comunidad de Colca, distrito de Colcabamba, Tayacaja - Huancavelica", y retrotraerse el proceso hasta la etapa previa a la integración de las bases; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

